DERECHOS HUMANOS DE MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y VIOLENCIAS

Análisis estadístico de registro de noticias del delito en el contexto COVID19

Grupo de trabajo por los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y mujeres en Ecuador “Derechos + Dignidad”

Quito, junio 2020

DERECHOS HUMANOS DE MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y VIOLENCIAS
ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE REGISTRO DE NOTICIAS DEL DELITO[1]

Índice de contenido

Introducción 2

Delitos sexuales 4

Acoso sexual y variable edad 6

Abuso sexual y edad 7

Violación y edad 8

Violencia sexual contra la mujer y miembros del núcleo familiar y edad 10

Delitos de explotación sexual, prostitución y pornografía 11

Trata de personas 12

Violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar 13

Femicidio 16

Incidencia de la violencia basada en género contra las mujeres, las niñas, los niños y las y los adolescentes según provincias 18

Delitos de explotación, trata de personas e incidencia según provincias 21

Violencia psicológica y femicidio incidencia territorial 22

Contexto COVID19 23

Esferas de especial interés 24

[1] Por: Berenice Cordero Molina, Rocío Rosero Garcés y Ariadna Reyes Ávila. 16.06.2020. Quito-Ecuador. El presente documento es realizado por las autoras son para la difusión y la puesta en común de información y abordajes interdisciplinarios para todas y todos quienes estén interesadas e interesados en la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, las niñas, los niños y las y los adolescentes. Para citar esta nota conceptual rogamos seguir las normas APA VI.

Introducción

Este documento nace del análisis de los datos de carácter administrativo que fuesen suministrados a las interesadas cuya fuente, conforme consta en nota técnica a pie de página[2], es la Dirección de Estadísticas y Sistemas de Información de la Fiscalía General del Estado. Se ha suministrado la base de datos de registros administrativos de denuncias relacionadas con delitos de violencia basada en género entre el 30 de enero al 30 de abril de los años 2018, 2019 y 2020. Para la agrupación se ha tomado como referencia la fecha de registro del evento.

La fuerza del análisis -además de presentar la información desagregada de los registros administrativos de la Fiscalía General del Estado respecto de una muestra representativa de tipos penales que afectan de modo diferencial y prevalente a las niñas, los niños, las y los adolescentes y las mujeres- está en el desglose sobre las edades y sexo de las víctimas (la data de origen no sugiere identidad de género u orientación sexual) y provincias de mayor incidencia.

Agradecemos a la Fiscalía General del Estado –más allá de su obligación contenida en el Art. 18 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 1 y el Art. 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública- su compromiso con la transparencia de la información y con las discusiones que, desde la sociedad civil, se posicionan en torno al pleno ejercicio del derecho humano de las mujeres, los niños, las niñas y las y los adolescentes a una vida libre de violencias y prácticas nocivas.

El presente documento presenta un análisis descriptivo que compara los registros de incidentes relacionados con tipos penales que afectan el derecho a la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, las niñas, los niños y las y los adolescentes junto con una muestra de delitos de explotación y de trata de personas en su carácter de delitos pluriofensivos que afectan los derechos humanos y, cuyas víctimas prevalentes, también son ellas y ellos.

La comparación se realiza entre los años 2018, 2019 y 2020 en el mismo periodo, los meses de febrero, marzo y abril. Se trata de un análisis que parte de una base de datos administrativa que registra los eventos que ingresan a la Fiscalía General del Estado para su procesamiento conforme la Ley. Por tanto, son datos que reflejan el contacto inicial de los hechos y las víctimas con el sistema penal a través de la Fiscalía. En ningún caso la data descrita en este documento permite ver el grado de eficacia, integralidad y articulación de los organismos autónomos del sistema de justicia en el procesamiento de los tipos penales

2

DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN	
Fecha de suscripción de la solicitud:	13/5/2020
Fecha ingreso a la unidad:	15/5/2020
Fecha de respuesta:	19/5/2020
Tema:	
SOLICITUD DE INFORMACIÓN VARIABLE SEXO EN ARTICULOS DE VIOLENCIA	
Fecha de suscripción de la solicitud:	19/5/2020
Procedimiento de extracción de información:	Consulta SQL
Fuente:	SIAF
Fecha de corte:	18/5/2020
Periodo de análisis:	2020-01-01 al 2020-04-30, 2019-01-01 al 2019-04-30, 2018-01-01 al 2018-04-30
Unidad de Análisis:	Numérico, cuadro resumen
Variables:	Año, Mes, Provincia, Sexo, Delito, Total

seleccionados para el análisis ni la pertinencia de las prácticas de los diversos operadores(as) de justicia en el cumplimiento de la debida diligencia reforzada que les obliga.

La fuerza del análisis, tal como se indicó anteriormente, consiste en desglosar las edades, el sexo y la provincia donde ocurren los hechos enlazando, al final del documento, algunas de las alertas que sobre el contexto COVID19 están siendo puestas en debate por organismos internacionales de derechos humanos de las mujeres, las niñas, los niños y las y los adolescentes y la sociedad civil ecuatoriana.

Respecto de los delitos sexuales se analizan los siguiente tipos penales: acoso sexual[3], distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes[4], corrupción de niños, niñas y adolescentes[5], abuso sexual[6], violación[7], utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual[8], contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos[9], oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos[10]. Se agrega en este apartado el análisis descriptivo de la conducta tipificada en al artículo 158 como violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar[11].

[3] Articulo 166.- Acoso sexual.- La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educaci6n o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

[4] Artículo 168.- Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes.- La persona que difunda, venda o entregue a niñas, niños o adolescentes, material pornográfico, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

[5] Artículo 169.- Corrupción de niñas, niños y adolescentes.- La persona que incite, conduzca o permita la entrada de niñas, niños o adolescentes a prostíbulos o lugares en los que se exhibe pornografía, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

[6] Artículo 17O.- Abuso sexual,- La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre si misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando la víctima sea menor de catorce años de edad o con discapacidad; cuando la persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o si la víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente o contraiga una enfermedad grave o mortal, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si la víctima es menor de seis años, se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años.

[7] Artículo 171.- Violación.- Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse. 2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación. 3. Cuando la víctima sea menor de catorce años. Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando: 1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente. 2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal. 3. La víctima es menor de diez años. 4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima. 5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. 6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo. En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

[8] Artículo 172.- Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual.- La persona que utilice a niñas, niños o adolescentes, a personas mayores de sesenta y cinco años o personas con discapacidad para obligarlas a exhibir su cuerpo total o parcialmente con fines de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

[9] Artículo 173.- Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos.- La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que suplantando la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa por medios electrónicos o telemáticos, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico con una persona menor de dieciocho años o con discapacidad, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

[10] Artículo 174.- Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos.- La persona, que utilice o facilite el correo electrónico, chat, mensajería instantánea, redes sociales, blogs, fotoblogs, juegos en red o cualquier otro medio electrónico o telemático para ofrecer servicios sexuales con menores de dieciocho años de edad será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

[11] Artículo 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

Se analiza el comportamiento de los registros de eventos relacionados con la trata de personas y los siguientes delitos de explotación: Explotación sexual de personas[12], Prostitución forzada[13] y Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes[14].

Se desglosan los registros de eventos ingresados como violencia psicológica y los registros por femicidio bajo la misma línea de tiempo: 01 de febrero a 30 de abril de los años 2018, 2019 y 2020.

Se espera abordar en un próximo documento la reflexión sobre la violencia física, psicológica y sexual y el femicidio desde el modelo social, el ciclo de la violencia contra las mujeres durante su ciclo vital y la muerte violenta en razón de género, articulando algunos de los estándares analíticos sobre agresores.

Al final del análisis descriptivo se presentan algunas reflexiones, esperando nutran el debate que se ha impuesto.

Delitos sexuales

Tal como se ha indicado anteriormente, se presentan los datos de acoso sexual (Art. 166 COIP), distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes (Art. 168 COIP), corrupción de niños, niñas y adolescentes (Art. 169 COIP), abuso sexual (Art. 170 COIP), violación (Art. 171 COIP), utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual (Art. 172 COIP), contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos (Art. 173 COIP), oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos (Art. 174 COIP).

Artículo COIP	1/02-30/04 Año	Sexo		1/02-30/04 Año	Sexo		1/02-30/04 Año	Sexo	
	2018	Mujer	Hombre	2019	Mujer	Hombre	2020	Mujer	Hombre
Art. 166. Acoso	281	261	20	228	215	13	155	143	12
Art. 168	5	3	2	0	0	0	1	1	0
Art. 169	3	3	0	4	2	2	1	0	1
Art. 170. Abuso	1083	930	153	1088	980	108	840	741	99
Art. 171. Violación	940	846	94	943	869	74	705	649	56
Art. 172	2	1	1	2	1	1	1	1	0
Art. 173	32	28	4	23	22	1	16	12	4

[12] Artículo 1OO.- Explotación sexual de personas.- La persona que, en beneficio propio o de terceros, venda, preste, aproveche o de en intercambio a otra para ejecutar uno o más actos de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años. Si la conducta descrita se lleva a cabo sobre personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o enfermedad catastrófica, personas en situación de riesgo o se encuentren en situación de vulnerabilidad o si entre la víctima y la persona agresora se mantiene o se ha mantenido una relación consensual de pareja, de familia, conyugal o de dependencia económica o exista vínculo de autoridad civil, militar, educativa, religiosa o laboral, la pena privativa de libertad será de dieciséis a diecinueve años.

[13] Artículo 1O1.- Prostitución forzada.- La persona que obligue, exija, imponga, promueva o induzca a otra en contra de su voluntad para realizar uno o más actos de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años, en alguna o más de las siguientes circunstancias: 1 . Cuando se aproveche de condiciones de vulnerabilidad de la víctima o se utilice violencia, amenaza o intimidación. 2. Cuando con el infractor mantenga o haya mantenido una relación familiar, consensual de pareja, sea cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, pareja o expareja en unión de hecho, de familia o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la víctima. 3. Cuando tenga algún tipo de relación de confianza o autoridad con la víctima.

[14] Artículo 1O3.- Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes.- La persona que fotografíe, filme, grabe, produzca, transmita o edite materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier otro soporte físico o formato que contenga la representación visual de desnudos o semidesnudos reales o simulados de niñas, niños o adolescentes en actitud sexual; será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años. Si la víctima, además, sufre algún tipo de discapacidad o de enfermedad grave o incurable, se sancionará con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años. Cuando la persona infractora sea el padre, la madre, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tutor, representante legal, curador o pertenezca al entorno íntimo de la familia; ministro de culto, profesor, maestro, o persona que por su profesión o actividad haya abusado de la víctima, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Art. 174	2	2	0	1	1	0	0	0	0

Cuadro 1. Número de registro de eventos. 01 de febrero a 30 de abril de los años 2018-2019-2010. Delitos sexuales Sexo de la víctima/denunciante. Elaborado por las autoras. Fuente: Dirección de Estadísticas y Sistema de Información. Fiscalía General del Estado. 2020.

¿Qué podemos observar?

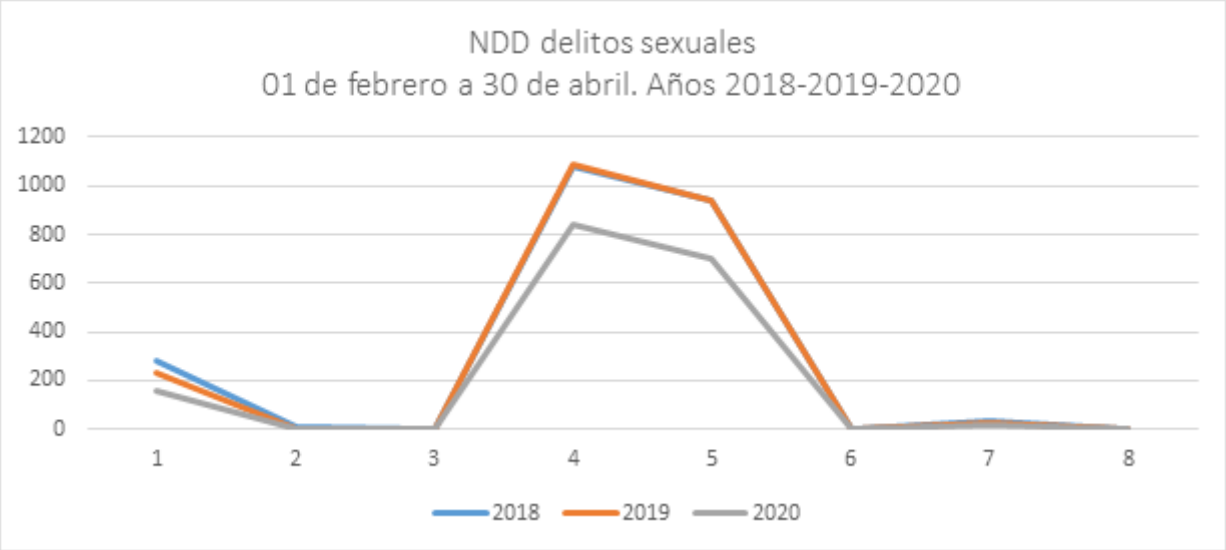

1. (Art. 166); 2. (Art. 168); 3. (Art. 169); 4. (Art. 170); 5. Art. 171; 6. (Art. 172); 7. Art. 173; 8. (Art. 174).

Gráfico 1. Total NDD años 2018, 2019 y 2020 del 01 de febrero al 30 de abril. Elaborado por las autoras. Fuente: Dirección de Estadísticas y Sistema de Información. Fiscalía General del Estado. 2020.

De los registros de eventos relacionados con los tipos penales seleccionados para el análisis, los que tienen mayor grado de prevalencia son en su orden son: abuso sexual, violación y acoso sexual. Se confirma la tendencia de disminución de registros de eventos relativos a estos tipos penales entre el 01 de febrero y el 30 de abril del año 2020 pero también entre el mismo periodo de los años 2018 y 2019.

Respecto del tipo penal de acoso sexual entre el año 2018 y el año 2019 existe una disminución de 53 denuncias; y entre el año 2019 y el año 2020 de 73. El total de denuncias durante los meses de febrero, marzo y abril de los años 2018, 2019 y 2020 es de 664. De estas, el 6.77% fueron noticias del delito donde el sexo de la víctima/denunciante es hombre; el 3,46% tenían entre 8 y 18 años de edad al momento del hecho. El total de noticias del delito que registran como víctima mujeres es de 93.23%.

Respecto del tipo penal de Distribución de material pornográfico a niñas, niños y adolescentes de 5 denuncias presentadas en el año 2018 no se registró ninguna en los meses de febrero, marzo y abril del año 2019 y solo 01 en el año 2020. Este tipo penal junto con el de corrupción de niños, niñas y adolescentes mantienen, en el mismo periodo de tiempo de los años 2018, 2019 y 2020, un bajo registro de noticias del delito siendo el año 2020 el que menos reporta con tan solo 01.

Los tipos penales de abuso sexual y de violación reportan el mayor volumen de registro de denuncias. Durante los meses analizados de los años 2018 y 2019 no existen variaciones significativas entre el total de eventos registrados por la Fiscalía General del Estado en los dos tipos penales. Sin embargo la disminución de registros en el año 2020 es de 248 en el tipo de abuso sexual y de 238 en el tipo penal de violación.

Es importante indicar que, de la agrupación total de registros que hacen parte de este análisis (6363 registros) el 89.85% consigna como sexo mujer y, el 10,15%, como hombre. Este

último porcentaje disminuye a 6% cuando se filtra la edad de los hombres que denuncian a más de 40 años. El límite del análisis está relacionado con el hecho de que la base de datos administrativa de la Fiscalía General del Estado puede registrar al denunciante como víctima. Sin embargo es posible confirmar que existe una clara relación entre sexo y edad de las víctimas y el riesgo de conductas ofensivas contra la integridad sexual.

Los tipos penales de Utilización de personas para exhibición pública con fines de naturaleza sexual y Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos, mantienen en los meses de febrero, marzo y abril de los años 2018, 2019 y 2020 registros mínimos siendo 00 en el año 2020. En el tipo penal de Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos, el registro de eventos se reduce en un 50% para el año 2020 (de 32 denuncias en el año 2018 a 16 en el año 2020).

Acoso sexual y variable edad

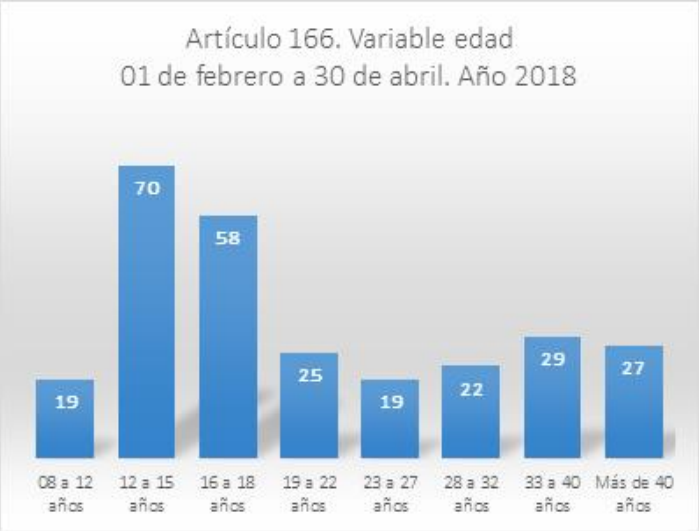

Gráfico 2. Art, 166.Variable edad. Año 2018. Elaborado por las autoras.
Fuente: Dirección de Estadísticas y Sistema de Información. Fiscalía General del Estado. 2020.

En el año 2018 de 269 registros[15] que ingresan para investigación fiscal como acoso sexual y en los que consta la edad de la víctima, el 54.64% (147 Noticias del Delito o NDD) se refieren a niñas, niños y adolescentes.

20 de estas noticias registran como víctimas hombres y solo 6 tienen relación con niños y adolescentes hombres entre 13 y 18 años de edad. Es decir del total de registros donde las niñas, los niños y las y los adolescentes son víctimas, el 96.12% son niñas y adolescentes mujeres.

[15] El total de noticias del delito ingresadas en el año 2018 tal como consta en el cuadro 1 es de 281NDD. Sin embargo no siempre es posible obtener como dato administrativo la edad y el sexo de las víctimas. También es importante indicar que la data que se registra de personas mayores de 35 años puede estar en referencia a víctimas niñas, niños o adolescentes dado que acuden a colocar la denuncia las o los adultos que tienen bajo su responsabilidad su cuidado y protección y, en algunos casos, ellas o ellos pueden ser registrados como víctimas.

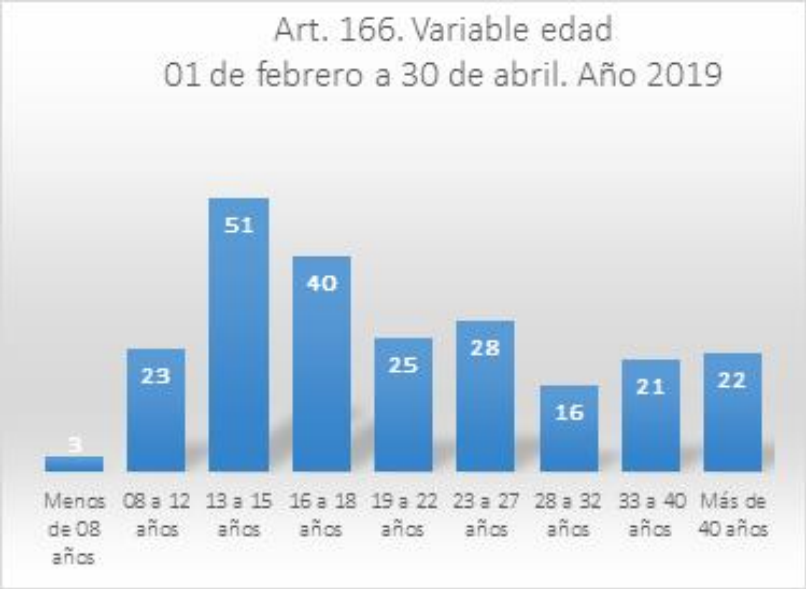

Gráfico 3. Art, 166.Variable edad. Año 2019. Elaborado por las autoras. Fuente: Dirección de Estadísticas y Sistema de Información. Fiscalía General del Estado. 2020.

En el año 2019 tres niñas de 7 años se registran como víctimas.

La relación entre edad y sexo de las víctimas se mantiene. Son las adolescentes entre 13 a 15 años y, luego, entre 16 a 18 años quienes son afectadas en mayor grado por este delito, incluso en este año, con registros desde los 07 años de edad.

El total de registros de niñas, niños y adolescentes alcanza el 50.43% del total. De estos 117 registros 09 tienen relación con niños o adolescentes víctimas siendo las niñas y las adolescentes el 92.17% del total de víctimas entre su rango de edad.

En el año 2020, pese a la reducción de registros de incidentes relacionados con acoso sexual en la Fiscalía General del Estado, se mantienen las mismas tendencias, pero se agrava en 10 puntos porcentuales hacia víctimas entre 0 y 18 años representando el 60.13% del total de registros (sin considerar la posibilidad de que personas mayores de 40 años pudieron ser registradas como víctimas siendo denunciantes de hechos contra la integridad sexual de niñas, niños y/o adolescentes bajo su cuidado y protección).

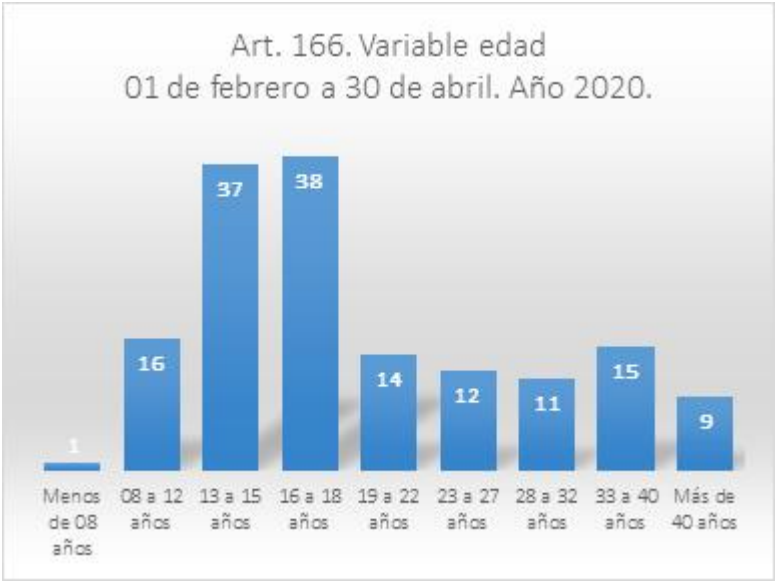

Gráfico 4. Art. 166.Variable edad. Año 2020. Elaborado por las autoras. Fuente: Dirección de Estadísticas y Sistema de Información. Fiscalía General del Estado. 2020.

Abuso sexual y edad

En el tipo penal de abuso sexual es importante llamar la atención respecto de la grave afectación de este delito en la vida de las niñas y los niños desde su primera infancia. Del total de noticas del delito que se registran en el año 2018 que son 1083, las víctimas que tienen

hasta los 08 años de edad al momento de los hechos son 187 que representan el 22.10% del total de niñas, niños y adolescentes afectados por este delito.

Del 100% de víctimas (846) el 84.7% se trata de ellas y ellos siendo la edad de mayor riesgo entre los 08 y los 12 años. Hasta los 05 años de edad se registran 91 víctimas de las cuales 71 son niñas y 20 niños. 237 víctimas se registran como mayores de 18 años.

En el año 2019 la vulnerabilidad sigue estando asociada a sexo y edad. De 189 víctimas de entre 00 y 08 años, el 27.6% fueron niños y el 72.4% niñas. De 1090 registros de noticias del delito el 81.7% se refieren a niñas, niños o adolescentes. En la medida que la edad aumenta el sexo de la víctima toma también mayor relevancia para la ofensa. Los niños entre 08 y 12 años que fueron víctimas de este delito fueron 34; entre 13 a 15 años fueron 14 y se mantiene el mismo registro entre 16 y 18 años. Es decir, la mayoría de víctimas de 08 años y más fueron niñas y adolescentes mujeres.

Si los meses de febrero, marzo y abril del año 2018 constituye el punto de partida en el tiempo para el presente análisis podemos decir que las denuncias de abuso sexual perpetrados sobre niños y niñas entre 00 y 02 años en el año 2020 duplica la cifra del año 2018. La prevalencia por sexo y edad se mantienen.

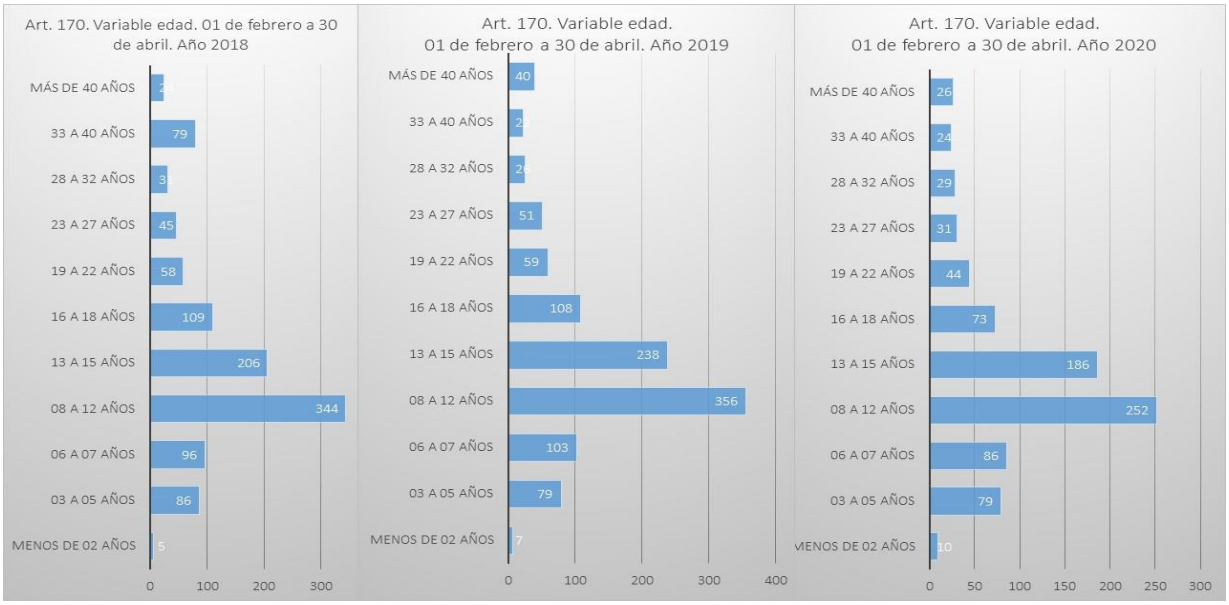

Gráfico 5. Art. 170. Variable edad. Años 2018-2019-2020. Elaborado por las autoras. Fuente: Dirección de Estadísticas y Sistema de Información. Fiscalía General del Estado. 2020.

Violación y edad

En el tipo penal de violación (Art. 171) encontramos una tendencia similar al tipo penal de abuso sexual. El rango de edad de mayor riesgo está entre los 13 y 15 años de edad. Y del total de víctimas en este rango de edad el 95.88% de los registros reportados indicaron que fueron mujeres.

Ahora bien, del total de registros de noticias del delito ingresadas para investigación de la Fiscalía General del Estado como violación en el año 2018 (940), el 10.06% se refieren a hombres que incluye a personas mayores de 40 años que pueden haber realizado las

denuncias. De las 940 noticias del delito registradas por la Fiscalía, 846 tienen relación con mujeres desde los 03 años de edad.

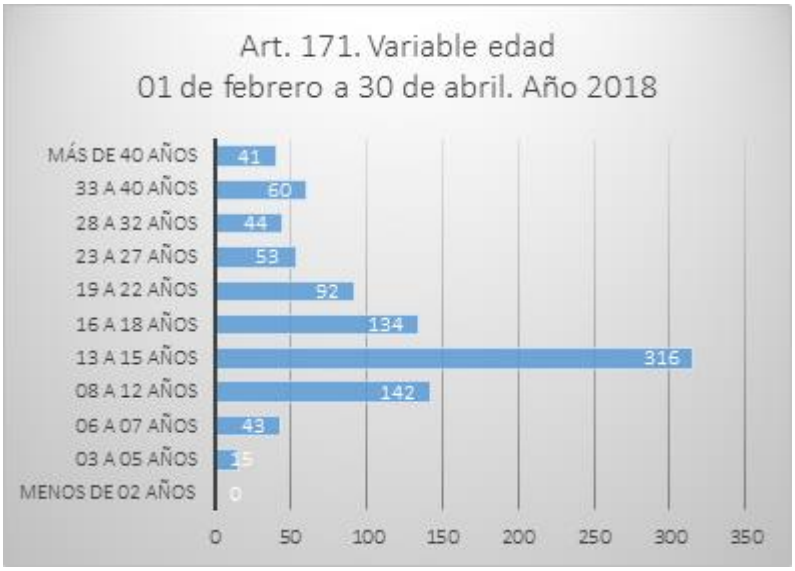

Gráfico 6. Art. 171. Variable edad. Año 2018. Elaborado por las autoras. Fuente: Dirección de Estadísticas y Sistema de Información. Fiscalía General del Estado. 2020.

De 640 registros entre las edades de 03 años y 18 años que representa el 68.08% del total de registros, el 9,6% son víctimas niños o adolescentes varones. 593 registros se trata de niñas y adolescentes mujeres lo cual representa el 92,65% del total de personas entre 03 y 18 años y el 63.08% del total del universo de registros en el año 2018 (exceptuando la variable relacionada con personas mayores de 40 años que denuncian como responsables del cuidado y protección de niñas y adolescentes víctimas).

No existen registros relacionados con niñas o niños de menos de 02 años. De quienes fueron violentados bajo este crimen entre los 03 y 05 años de edad 06 fueron niños y 17 niñas. De 43 víctimas entre 06 y 07 años, 29 fueron niñas y 14 fueron niños.

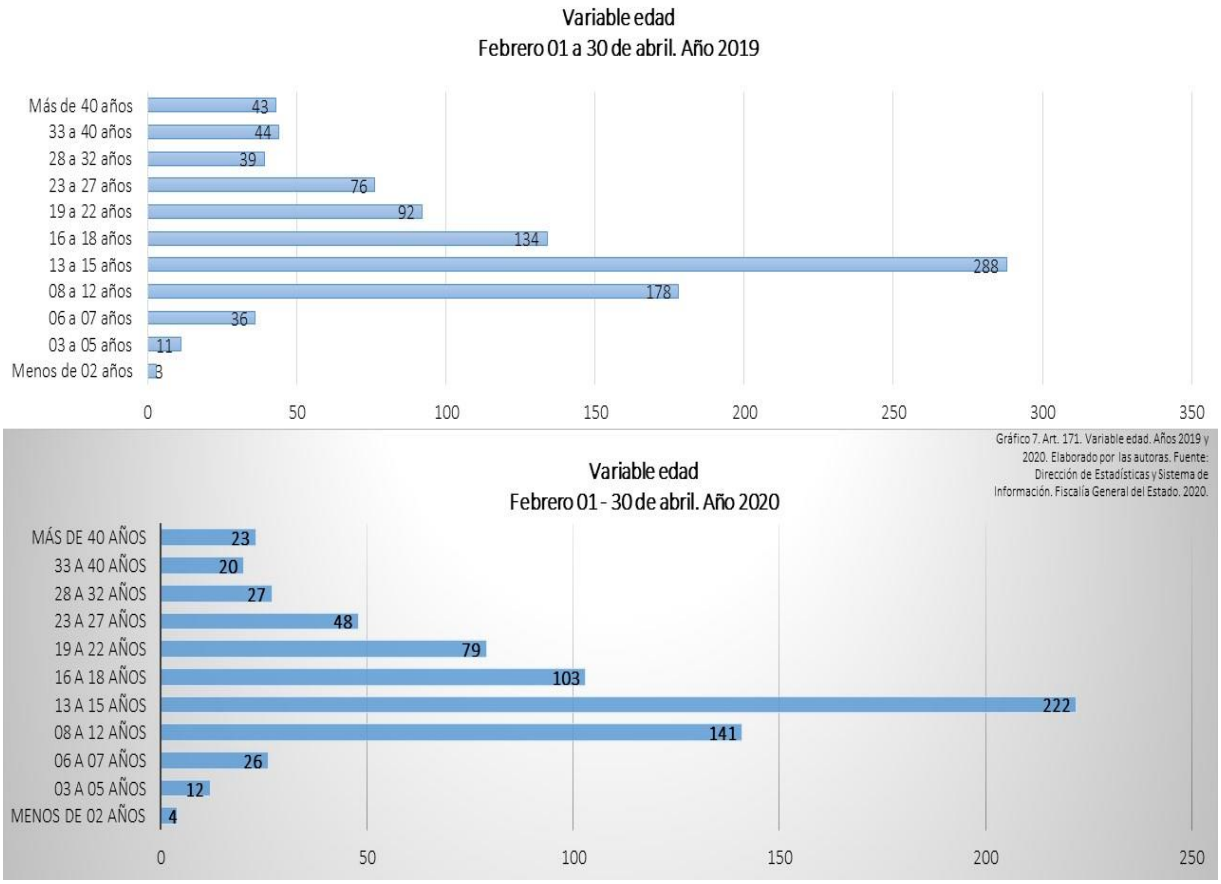

Gráfico 7. Art. 171. Variable edad. Años 2019 y 2020. Elaborado por las autoras. Fuente: Dirección de Estadísticas y Sistema de Información. Fiscalía General del Estado. 2020.

En el año 2019 existen registros de eventos relacionados con el tipo penal de violación que involucran a 01 niño y 02 niñas de menos de 02 años de edad. Del mismo modo aparece como rango de especial preocupación la franja entre 13 y 15 años de edad con 288 víctimas de las cuales el 4.86% fueron adolescentes hombres manteniéndose el sesgo de género y el aumento de este como factor de riesgo en la medida en que la edad aumenta hasta los 18 años de edad.

El total de personas víctimas de un evento compatible con el tipo penal de violación que al momento del incidente tenían 18 años o menos es de 650 representando el 68.78%.

En los datos del año 2020 se puede ver además de la disminución de registros de denuncias ya descrito en líneas anteriores y un mayor pronunciamiento del rango de edad de mayor riesgo, es decir, entre 13 y 15 años. Se mantienen denuncias de niñas y niños de menos de 02 años de edad y el 72,05% fueron personas entre 00 y 18 años. Las víctimas entre 00 y 05 años (primera infancia) son 16; entre el 01 de febrero y el 30 de abril del año 2019 fueron 14 y en el año 2018, 15.

Violencia sexual contra la mujer y miembros del núcleo familiar y edad

En el periodo de análisis, la Fiscalía General del Estado registra 88 noticias del delito: 35 en el año 2018; 27 en el año 2019; y, 26 en el año 2020. De los registros de este tipo penal se evidencia que no existe una disminución significativa entre los años 2019 y 2020. 6 víctimas fueron hombres; 4 en el año 2018 y 2 en el año 2019.

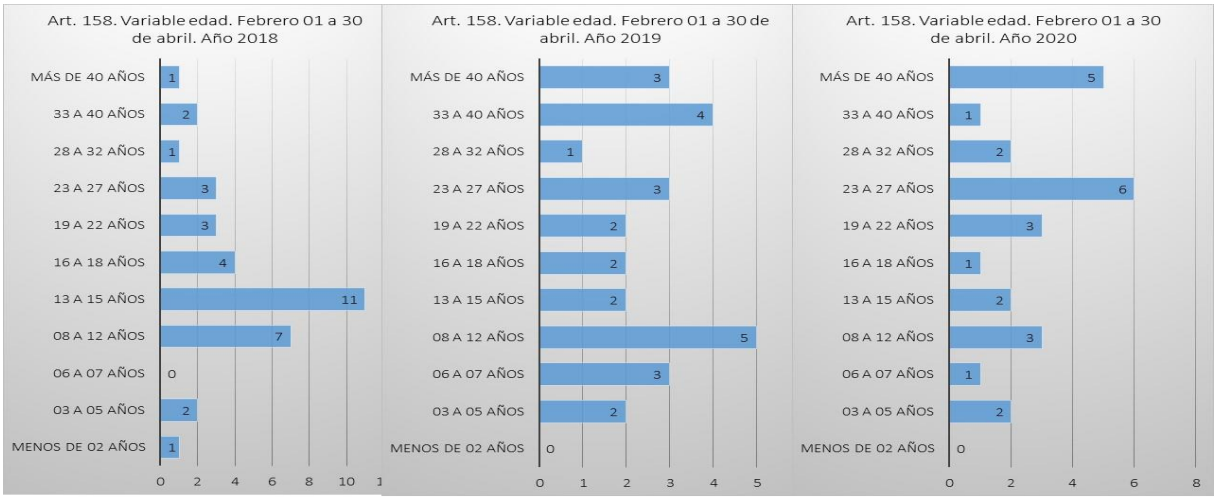

Gráfico 8. Art. 158. Variable edad. Años 2018-2019-2020. Elaborado por las autoras. Fuente: Dirección de Estadísticas y Sistema de Información. Fiscalía General del Estado. 2020.

Llama la atención el bajo nivel de registro de este tipo penal pese a que su raíz descriptiva tiene directa relación con el carácter de la violencia de género hacia las mujeres, las niñas, los niños y las y los adolescentes y su incidencia en el ámbito intrafamiliar.

Delitos de explotación sexual, prostitución y pornografía

Se presentan los datos de los delitos de Explotación sexual de personas, Prostitución forzada y Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes.

Artículo COIP	**1/02-30/04 Año**	**Sexo**		**1/02-30/04 Año**	**Sexo**		**1/02-30/04 Año**	**Sexo**	
	2018	Mujer	Hombre	2019	Mujer	Hombre	2020	Mujer	Hombre
Art. 100	5	5	0	7	7	0	7	7	0
Art. 101	11	11	0	16	16	0	4	3	1
Art. 103	9	8	1	6	6	0	7	7	0

Cuadro 2. Registro de noticias del delito y sexo de la víctima/denunciante. Febrero 01 a 30 de abril años 2018-2019-2020. Delitos de explotación. Elaborado por las autoras. Fuente: Dirección de Estadísticas y Sistema de Información. Fiscalía General del Estado. 2020.

¿Qué podemos observar?

Gráfico 9. Registros de incidentes relacionados con los Art. 100. 101. 103 Años 2018-2019-2020. Elaborado por las autoras. Fuente: Dirección de Estadísticas y Sistema de Información. Fiscalía General del Estado. 2020.

El total de registros por los tipos penales enunciados entre el 01 de febrero y el 20 de abril de los años 2018, 2019 y 2020 es de 72. En el año 2018 se registraron 25 NDD; en el año 2019 se registraron 29NDD; y, en el año 2020 se registraron 18.

El registro prevalente es en el año 2019 respecto del tipo penal de Prostitución forzada. Todas las víctimas son mujeres y el 68,75% tenían menos de 18 años, dos al menos tenían 12 años al momento de los hechos; según la base administrativa de la Fiscalía General del Estado proporcionada para este documento, 04 de ellas fueron sometidas por agresores que tenían una relación parental o de afinidad con ellas.

En el año 2020 el registro de este tipo de noticias del delito decrece significativamente. De las 04 víctimas, una de ellas es un adolescente hombre de 17 años.

El número de noticias del delito relativas a conductas compatibles con el Art. 100 del COIP (Explotación sexual) no han sufrido variaciones entre los años 2018 y 2020 y la disminución se presenta en el año 2019.

Trata de personas

En el delito de trata de personas los registros suministrados por la Fiscalía General del Estado muestran solo 35 noticias del delito entre el 01 de febrero y el 30 de abril de los años 2018, 2019 y 2020.

En el año 2018 se presentan 18 noticias del delito; en el año 2019 se presentan 09 registros; y en el año 2020 se registran 8 noticias del delito no siendo significativo la brecha de eventos registrados entre los años 2019 y 2020 pero si entre los años 2018 y 2019 como se muestra en el gráfico.

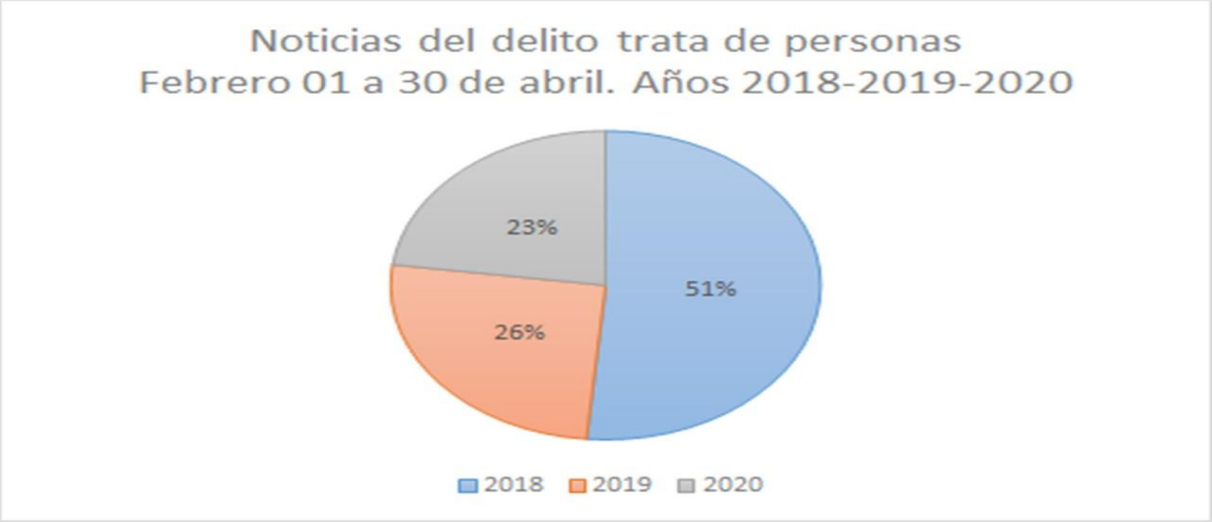

Gráfico 10. Registros de incidentes relacionados con el art. 91 y art. 92 Trata de Personas. Febrero 01 a 30 de abril. Años 2018-2019-2020. Elaborado por las autoras. Fuente: Dirección de Estadísticas y Sistema de Información. Fiscalía General del Estado. 2020.

Respecto del sexo registrado de las víctimas, se puede indicar que 23 noticias del delito que representan el 65,71% del total de registros son personas entre 07 años y 18 años de las cuales 04 son hombres. El registro administrativo de la Fiscalía General del Estado no contiene data que permita identificar los fines de explotación que perseguían los tratantes.

Violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar

Los registros de eventos relacionados con el tipo penal de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar[16] ascienden a 17.788 entre el 01 de febrero al 30 de abril de los años 2018-2019-2020.

1/02-30/04 **Año**	**Sexo**		1/02-30/04 **Año**	**Sexo**		1/02-30/04 **Año**	**Sexo**	
2018	Mujer	Hombre	2019	Mujer	Hombre	2020	Mujer	Hombre
8956	7518	1437	5718	4696	1022	3114	2549	565

Cuadro 3. Registro de noticias del delito y sexo de la víctima/denunciante. Febrero 01 a 30 de abril años 2018-2019-2020. Violencia psicológica. Elaborado por las autoras. Fuente: Dirección de Estadísticas y Sistema de Información. Fiscalía General del Estado. 2020.

Entre el año 2018 y el año 2019 existe una reducción de 3.238 registros y, entre el año 2019 y el año 2020 de 2.604. Es decir, es menor la disminución de registros de noticias del delito entre el año 2019 y 2020 que entre el año 2018 y 2019. Y, entre el año 2018 con un registro de 8.956 y el año 2020 con 3.114, la disminución ha sido de 5.842 registros, es decir que el año 2020 representa tan solo el 17.5% del total de registros que, en 2019 ya era significativa.

La disminución de registros en el año 2020 en el periodo analizado en este documento (coincidente con la primera etapa del contexto COVID19) puede ser explicada en la restricción de oportunidades de las mujeres para la denuncia apalancada en tres factores: a) la convivencia con los agresores que implica el control de espacios del hogar y del tiempo de las mujeres; b)

[16] Articulo 157.- Violencia psicol6gica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera: (…)

reducción de medios de vida e incremento del trabajo doméstico y de cuidado humano no remunerado; c) barreras de acceso a servicios de justicia.

Si se toma como línea de base la data de la Encuesta de Relaciones Familiares y Violencia contra las Mujeres ENVIGMU 2019 que nos indica que la violencia total se ha incrementado en el país respecto de la medición del año 2012 de 60.6% a 64.9% y, que en específico la violencia psicológica en el ámbito familiar es del 11.11% y de pareja es del orden de 40.8%, la data descrita en este documento interpela al conjunto de estrategias y mecanismos de acceso a justicia.

Respecto del sexo y la edad, el comportamiento que muestra el registro administrativo de eventos relacionados con este tipo penal de la Fiscalía General del Estado nos dice lo siguiente:

Gráfico 11. Registros de incidentes relacionados con el art. 157 del COIP por sexo. Años 2018-2019-2020. Elaborado por las autoras. Fuente: Dirección de Estadísticas y Sistema de Información. Fiscalía General del Estado. 2020.

El 82.99% del total de noticias del delito registradas corresponden a mujeres víctimas, es decir, 14.763. La reducción de los registros es significativa desde el año 2018 y no solo entre el año 2019 y 2020. Entre el año 2018 y el año 2019 se denuncian 2.822 eventos menos; y, entre el año 2019 y el año 2020, 2.147 cuando las víctimas son mujeres.

Cuando se analiza la disminución de denuncias entre los años 2018 y 2019 para hombres tenemos 415 registros menos (frente a 2.822 de mujeres); y, entre el año 2019 y el año 2020 es más significativa para ellos en términos porcentuales (55.2%); si se considera la reducción total en el periodo analizado de registros donde las víctimas son mujeres se trata de 4.969 más que todas las denuncias del año 2019.

Cuando analizamos la variable edad tenemos lo siguiente:

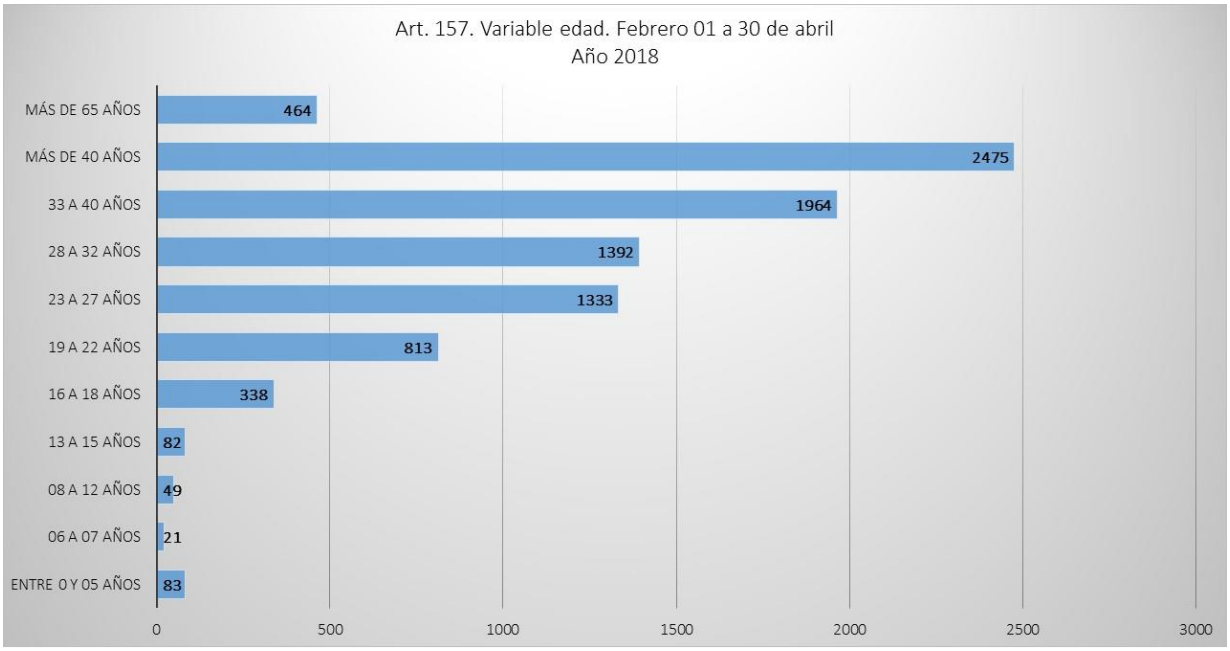

Gráfico 12. Registros de incidentes relacionados con el art. 157 del COIP por edad. Año 2018. Elaborado por las autoras. Fuente: Dirección de Estadísticas y Sistema de Información. Fiscalía General del Estado. 2020.

La gráfica nos permite ver que, en la medida en que la edad aumenta la exposición a la violencia psicológica también. En los tres años 2018, 2019 y 2020 se reportan infantes víctimas de violencia psicológica, duplicándose la cifra en el 2020.

Luego será importante indicar que, en los tres años analizados, el rango de edad entre 16 y 18 años constituye el inicio de la prevalencia de la violencia psicológica que afecta significativamente también a las mujeres mayores de 65 años tal como se puede observar en los gráficos del año 2019 y 2020.

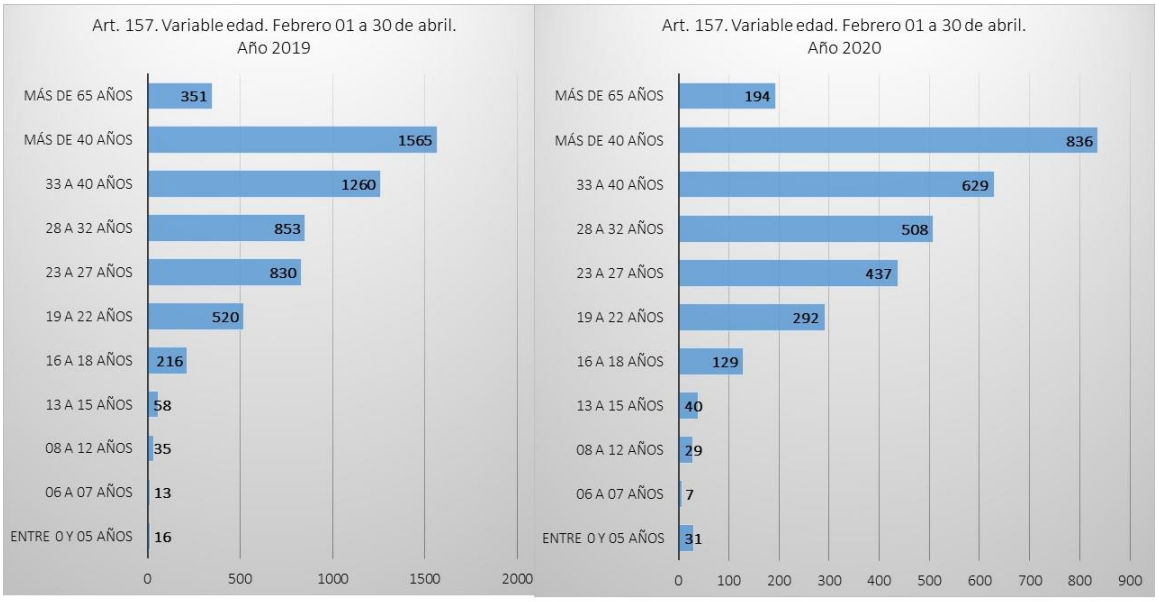

Gráfico 13. Registros de incidentes relacionados con el art. 157 del COIP por edad. Año 2019-2020. Elaborado por las autoras. Fuente: Dirección de Estadísticas y Sistema de Información. Fiscalía General del Estado. 2020.

Femicidio

Respecto del tipo penal de femicidio tenemos lo siguiente: en el año 2018 se registran 28 eventos como femicidios en la base administrativa de la Fiscalía General del Estado para el periodo enero-abril; en el año 2019 se registran 35; y, para el mes año 2020, 40 (pudiendo existir una repetición de eventos ocurridos en Imbabura el 11 de febrero de 2020); la página web https://www.fiscalia.gob.ec/conformacion-del-subcomite-tecnico-de-validacion-de-femicidios/ que reporta 12 femicidios.

La sociedad civil ecuatoriana a través del sistema de monitoreo y registro liderado por las organizaciones de mujeres diversas, organizaciones de derechos humanos y profesionales en geografía crítica reportan como dato hasta la primera semana de marzo, 18 mujeres víctimas de femicidio y, en el marco de la pandemia hasta la primera semana de junio de 2020, 47 muertes violentas de mujeres por razones de género.

Tal como se desglosará en la parte final de este análisis el Registro Único de Violencia constituye una herramienta básica para un adecuado análisis y toma de decisiones en materia de política pública. No sólo se trata de la falta de coincidencia entre los datos de la sociedad civil respecto de las muertes violentas de mujeres por razones de género que, independientemente del ingreso de la noticia del delito por femicidio, constituyen femicidios, definido estos en correspondencia con el MESECVI, Declaración sobre el Femicidio, 15 de agosto de 2008, MESECVI/CEVI/DEC.1/08, punto 2. y que consta en el Protocolo Latinoamericano de Investigación de Muertes Violentas de Mujeres en su párrafo 39 como:

> 39. A los efectos del presente Modelo de Protocolo, el término de femicidio se entiende como la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.

Las edades de las víctimas:

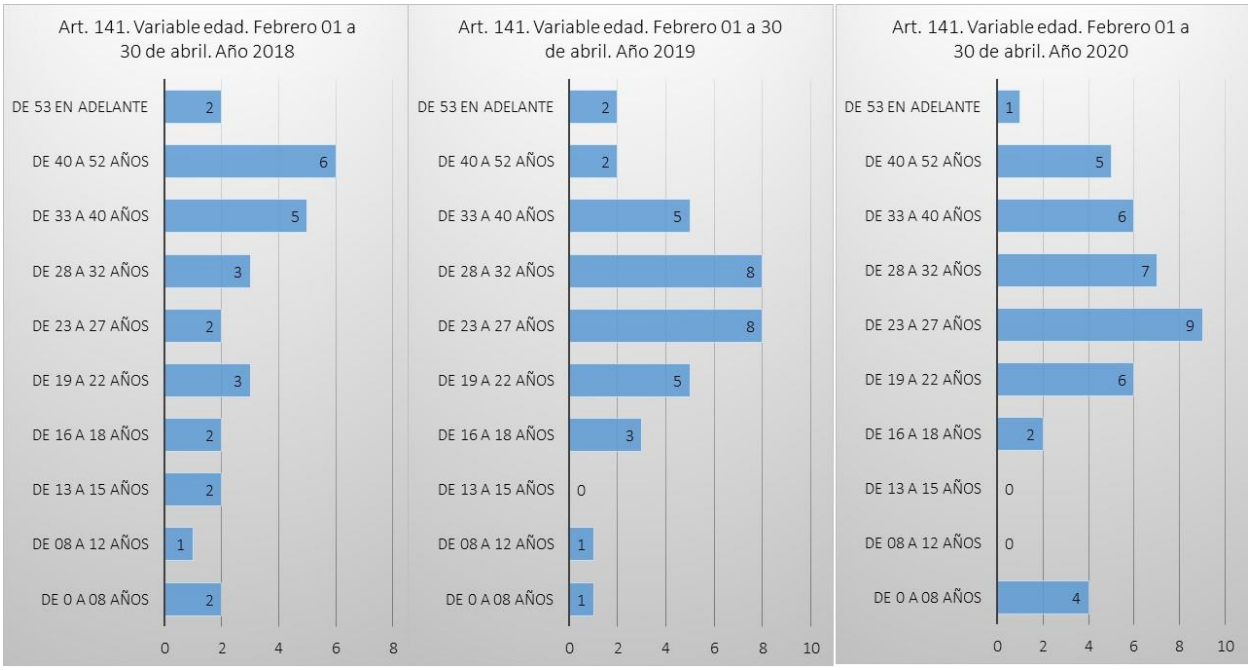

Gráfico 14. Registros de incidentes relacionados con el art. 141 del COIP por edad. Años 2018-2019-2020. Elaborado por las autoras. Fuente: Dirección de Estadísticas y Sistema de Información. Fiscalía General del Estado. 2020.

Más allá de constatar que el riesgo de la muerte violenta por razones de género hacia las mujeres está presente desde la primera infancia hasta edades aún mayores a los 52 años creemos indispensable llamar la atención sobre el incremento de registros en el año 2020 donde son niñas menores de 08 años las víctimas y el grueso que prevalece en las mujeres más jóvenes. Aún si el registro administrativo de denuncias de la Fiscalía General del Estado refleja un hecho violento que se contacta con el Sistema de Justicia bajo eventos posibles de ser investigados como femicidios constituye un indicador para los objetivos de la política pública de prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres, los niños, las niñas y las adolescentes.

Si sumamos las personas de menos de 18 años muertas violentamente por razones de género y agrupamos las edades bajo el orden de personas entre 00 y 18 años, entre 19 y 30 años (jóvenes plenamente), entre 31 y 40 años (adultez temprana) y entre 41 y 60 años (adultez media) tenemos lo siguiente:

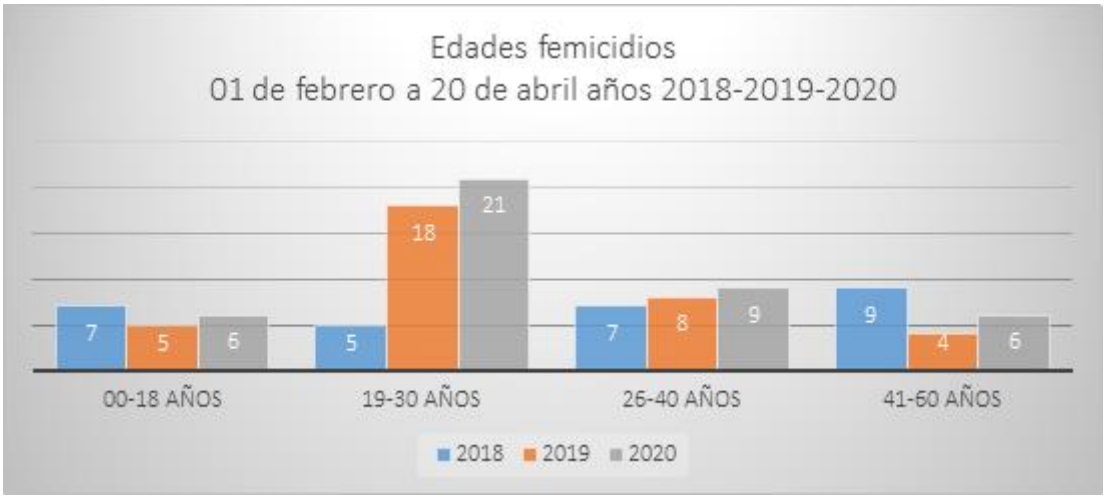

Gráfico 15. Registros de incidentes relacionados con el art. 141 del COIP por grupos de edad. Años 2018-2019-2020. Elaborado por las autoras. Fuente: Dirección de Estadísticas y Sistema de Información. Fiscalía General del Estado. 2020.

El gráfico muestra entonces que son más las mujeres plenamente jóvenes quienes durante los años 2019 y 2020 murieron por razones de género bajo circunstancias femicidas.

Incidencia de la violencia basada en género contra las mujeres, las niñas, los niños y las y los adolescentes según provincias

¿Qué podemos leer?

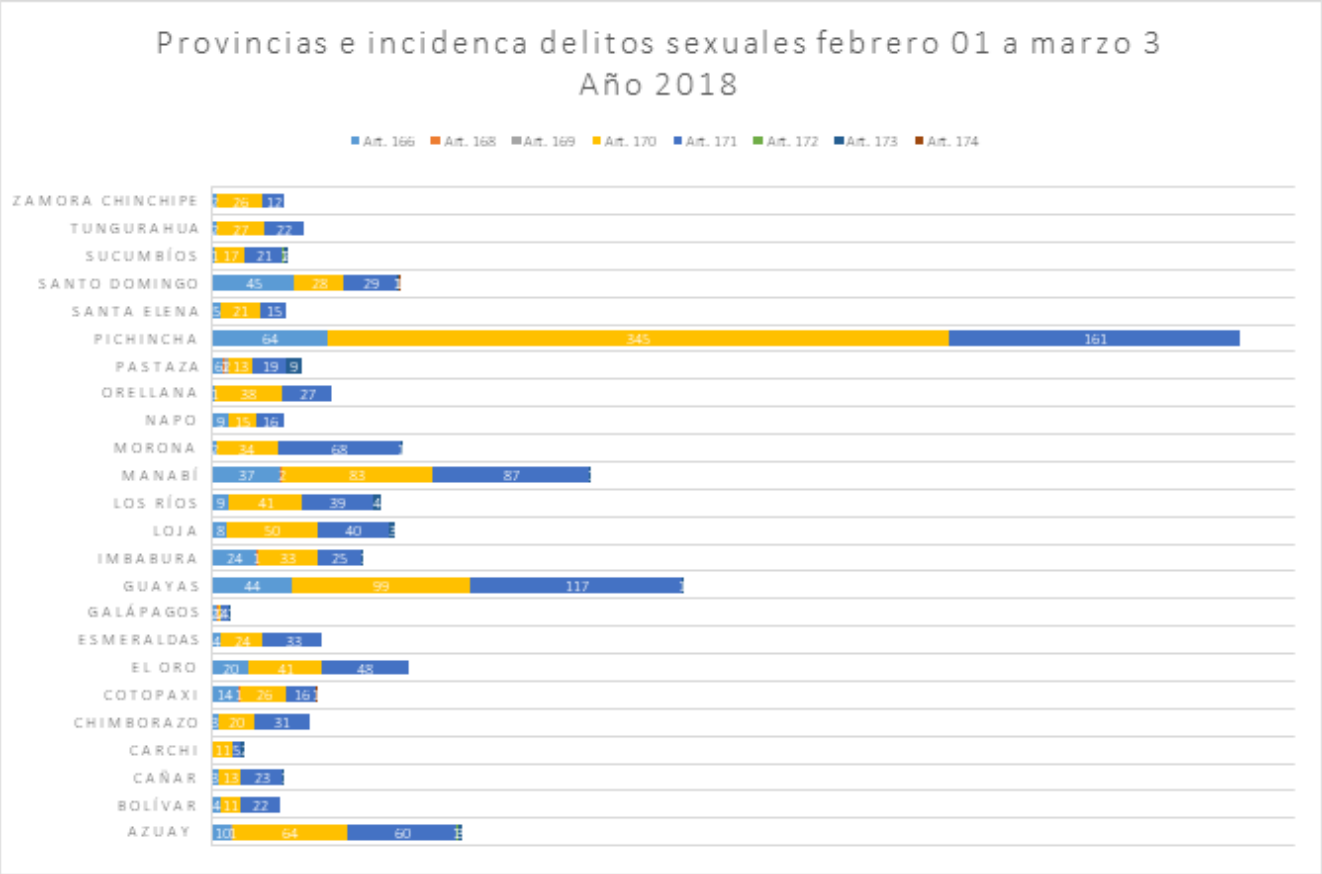

Gráfico 16. Provincia donde se originan los hechos y registros de incidentes relacionados con delitos sexuales año 2018. Elaborado por las autoras. Fuente: Dirección de Estadísticas y Sistema de Información. Fiscalía General del Estado. 2020.

El gráfico anterior permite visualizar la incidencia de los tres tipos penales más prevalentes (abuso sexual, violación y acoso) por registro de noticias del delito y por provincias. Se puede observar con claridad que, en el tipo penal de abuso sexual, Pichincha triplica el número de registro respecto del Guayas. De los 345 registros relacionados con el tipo penal de abuso sexual que constan en la base de datos administrativa de la Fiscalía General del Estado, 313 son del cantón Quito.

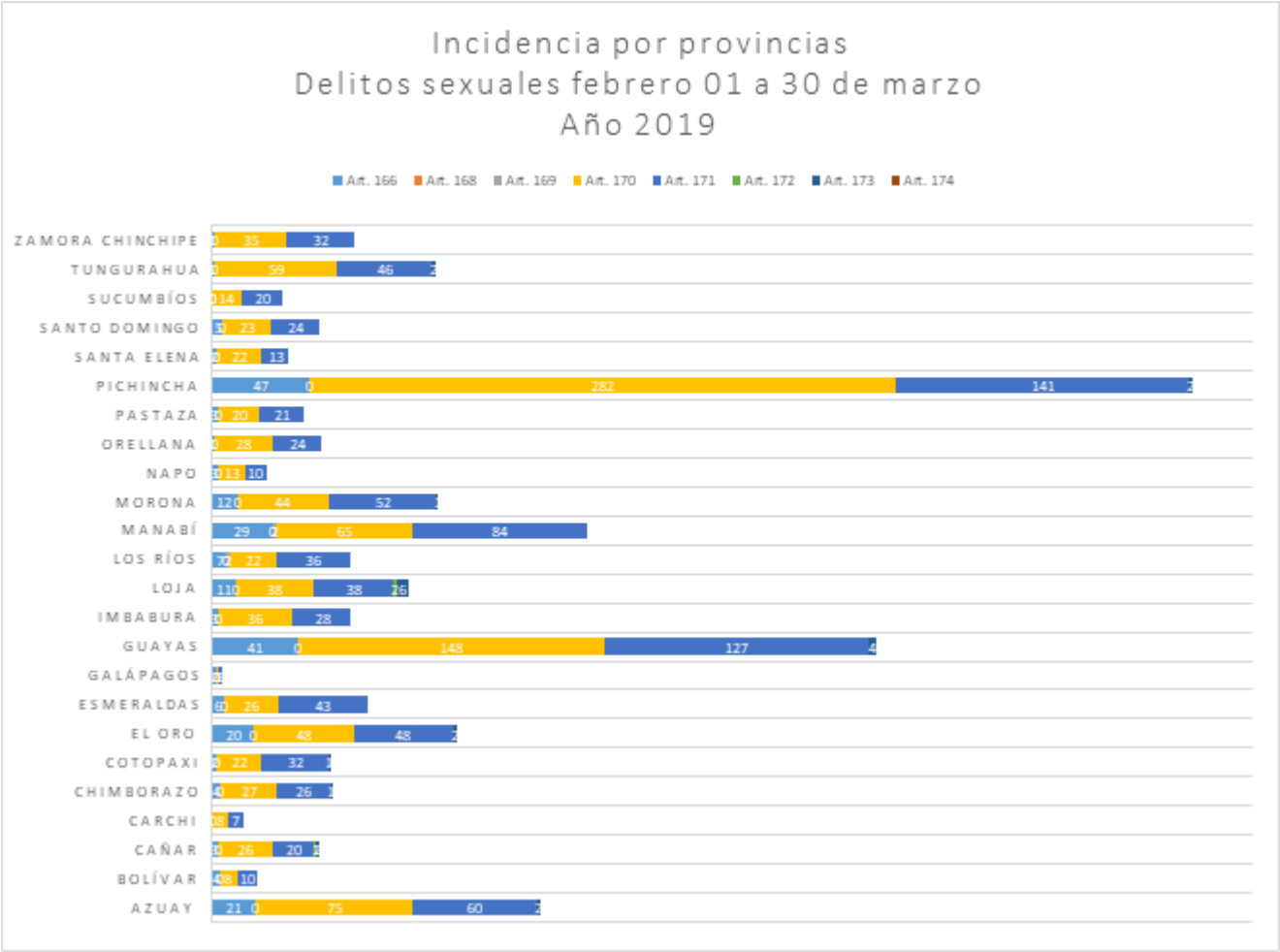

Gráfico 17. Provincia donde se originan los hechos y registros de incidentes relacionados con delitos sexuales año 2019. Elaborado por las autoras. Fuente: Dirección de Estadísticas y Sistema de Información. Fiscalía General del Estado. 2020.

En el año 2019 las tendencias permanecen, sin embargo las provincias de Azuay y Tungurahua crecen significativamente en registros; mientras que, en el año 2020 pese a la disminución global del número de registros la tendencia del año 2018 se mantiene.

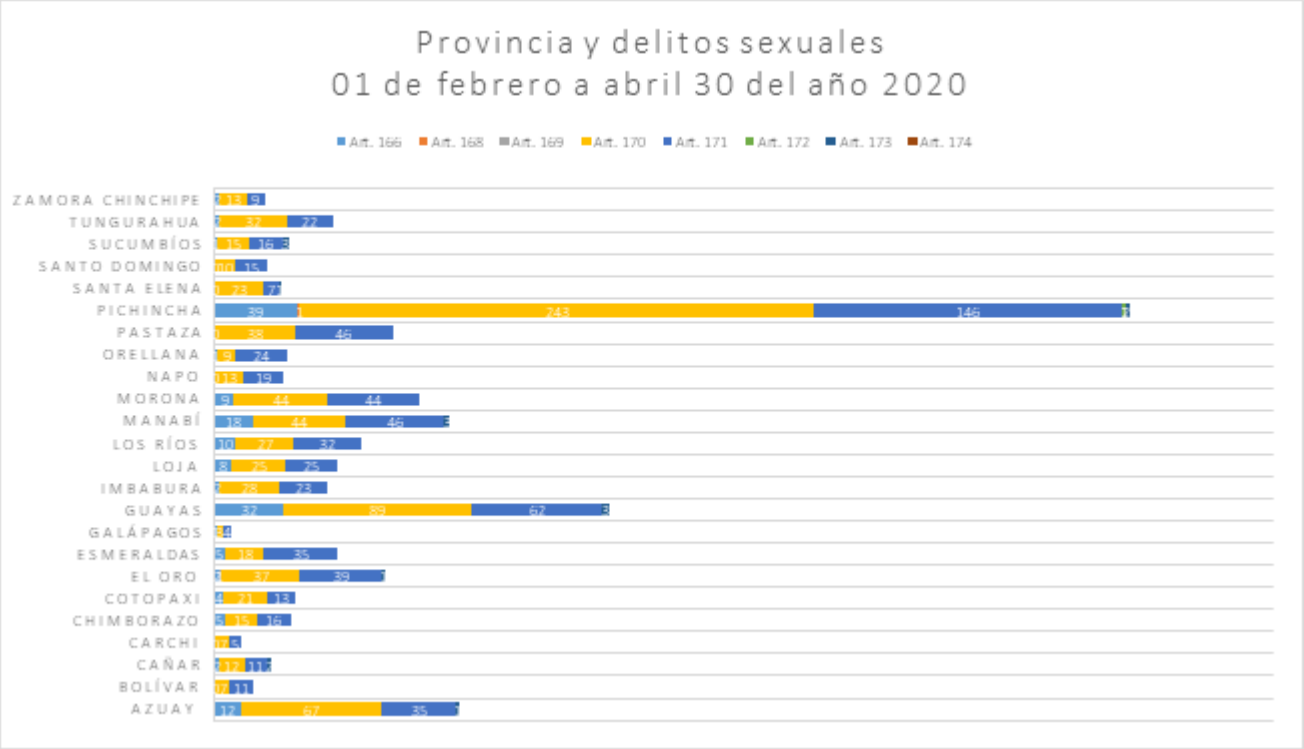

Gráfico 18. Provincia donde se originan los hechos y registros de incidentes relacionados con delitos sexuales año 2020. Elaborado por las autoras. Fuente: Dirección de Estadísticas y Sistema de Información. Fiscalía General del Estado. 2020.

La prevalencia de la violencia sexual, según número de registros que constan en la base administrativa de la Fiscalía General del Estado en Pichincha, Guayas y Manabí puede ser explicada por la densidad poblacional dado que son las tres provincias que concentran el mayor número de población en Ecuador pese a que el orden es Guayas con 3.573.003 personas, seguida por Pichincha con 2.570.201 y finalmente Manabí con 1.345.779 personas (VII Censo de Población y VI de Vivienda, que se realizó el 28 de noviembre del 2010. Instituto Ecuatoriano de Estadística y Censos - INEC).

Pichincha y, específicamente el cantón Quito, presentan más registros lo cual se podría explicar por prevalencia de violencias y/o por acceso a servicios de justicia que, respecto de la Fiscalía y otras puertas de entrada de denuncias (Ministerio de Salud Pública e instancias del gobiernos autónomo descentralizado), es el cantón donde hay mayor desconcentración. En este cantón, en específico, tenemos una disminución de registros de noticias del delito respecto de los tres tipos penales más prevalentes (acoso sexual, abuso sexual y violación) desde el año 2018 donde el total de registros fue de 506 y para el año 2019 ya fue de 407 y para el año 2020 de 358.

Llama la atención también que la brecha de denuncias entre Guayas y Manabí sea relativamente corta y que entre Azuay, Los Ríos y El Oro, con un promedio poblacional de 791.753 habitantes, la incidencia sea similar a provincias como Morona Santiago y Loja cuyo promedio de habitantes es apenas de 188.576.

Si tomamos otra referencia de una provincia con mayor prevalencia de delitos sexuales como Morona Santiago en el año 2018 ingresan 104 noticias del delito; en el año 2019 se registran 108; y, en el año 2020 se trata de 97 noticias del delito. Si analizamos a una provincia como El Oro, tendríamos que en el año 2018 se receptan 109 registros; en el año 2019 se

ingresan 116; y, para el año 2020 se da una reducción significativa con tan solo 78 NDD. Para el caso del cantón Guayaquil (epicentro de la Pandemia para los meses marzo-abril del año en curso) tenemos en el año 2018, 135 noticias del delito; 202 registros en el año 2019; y, tan solo 98 en el año 2020.

Delitos de explotación, trata de personas e incidencia según provincias

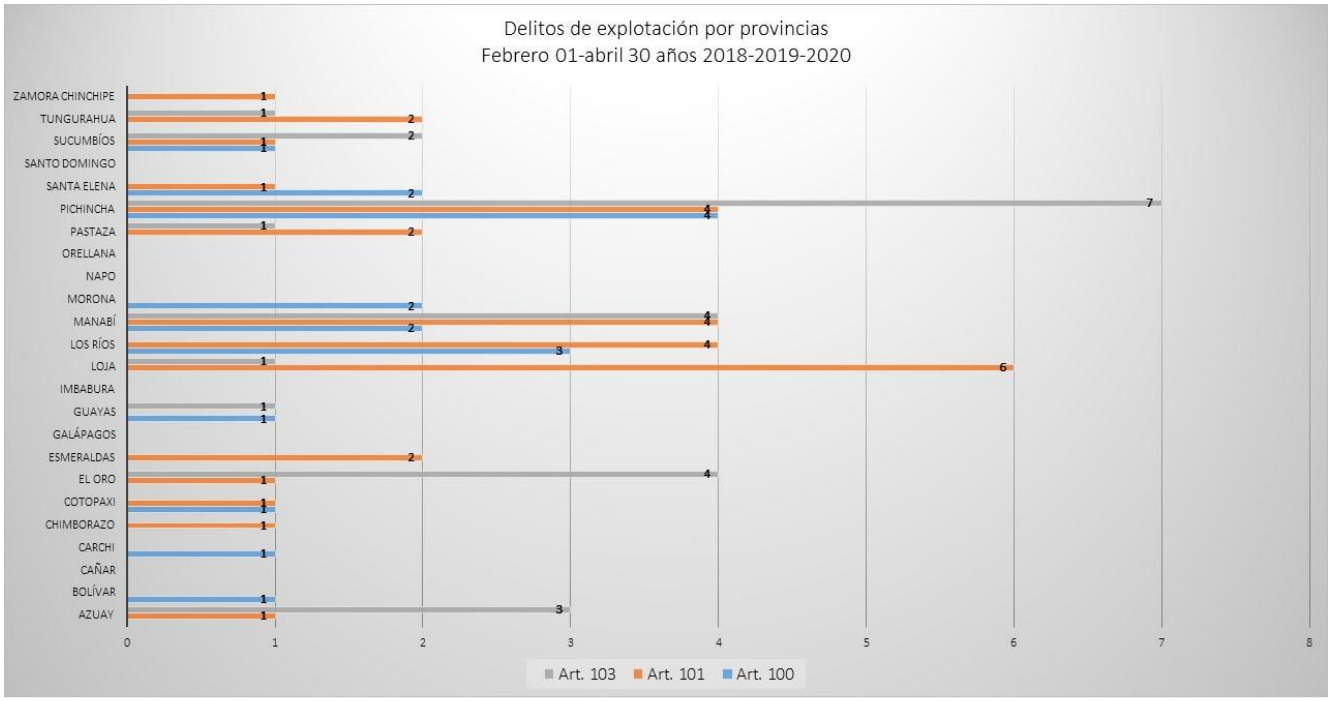

Gráfico 19. Provincia donde se originan los hechos y registros de incidentes relacionados con delitos de explotación años 2018-2019- 2020. Elaborado por las autoras. Fuente: Dirección de Estadísticas y Sistema de Información. Fiscalía General del Estado. 2020.

Pese al bajo registro de noticias de delitos de explotación, la gráfica permite visualizar cómo provincias como Loja, El Oro, Manabí, Pichincha y Los Ríos, seguidas por Azuay, Tungurahua, Sucumbíos, Esmeraldas tienen registros pese a que tanto estos delitos como el de trata de personas, mostraron mayor prevalencia en años anteriores a los aquí analizados. Esto puede deberse al periodo corto de tiempo analizado en este documento específico. Del delito de trata de personas la mayor incidencia se muestra en Pichincha pero es otra vez las provincias de El Oro y Los Ríos las que siguen en orden de prevalencia.

Gráfico 20. Provincia donde se originan los hechos y registros de incidentes relacionados con el delito de trata de personas años 2018-2019- 2020. Elaborado por las autoras. Fuente: Dirección de Estadísticas y Sistema de Información. Fiscalía General del Estado. 2020.

Violencia psicológica y femicidio incidencia territorial

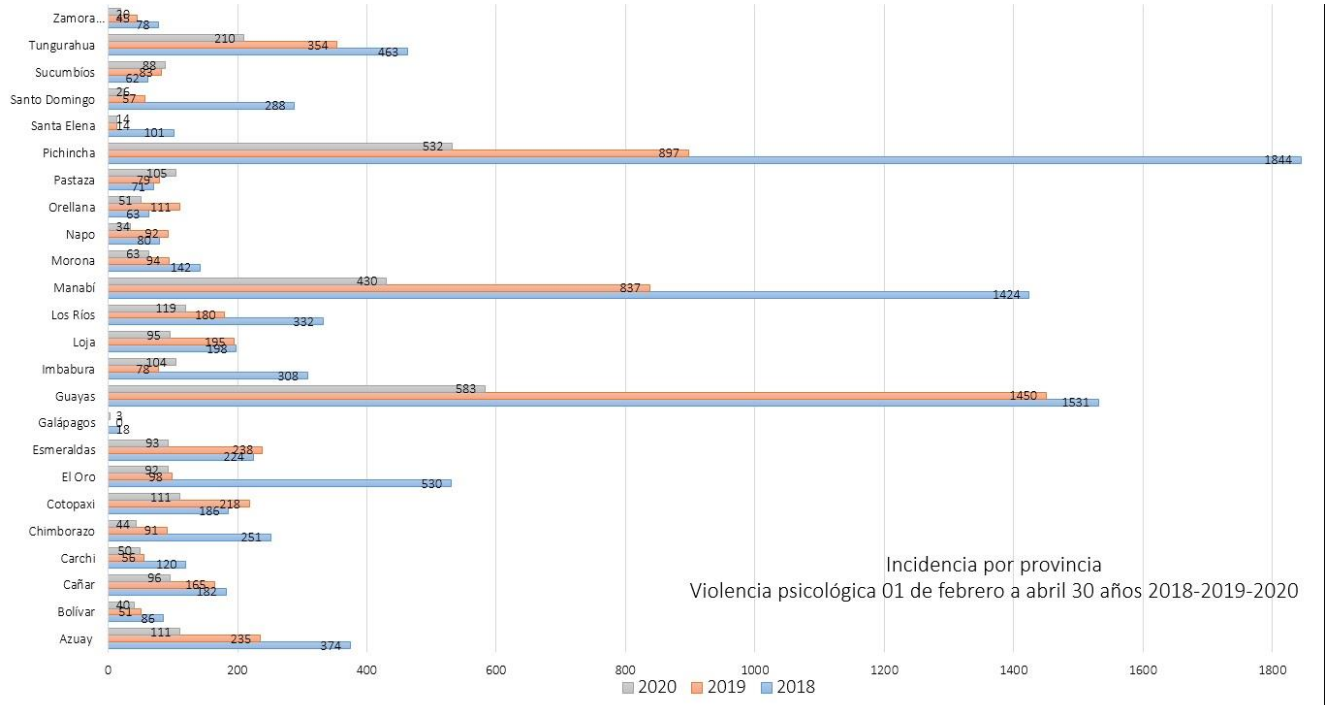

Gráfico 21. Provincia donde se originan los hechos y registros de incidentes relacionados con delitos de violencia psicológica años 2018-2019- 2020. Elaborado por las autoras. Fuente: Dirección de Estadísticas y Sistema de Información. Fiscalía General del Estado. 2020.

En el delito de violencia psicológica, además de constatar la disminución de registro que se da en el año 2020 en provincias como Manabí, Azuay, Esmeraldas, Loja, Napo, Orellana, Guayas, Pichincha, Santo Domingo, Tungurahua e incluso Zamora, vale la pena destacar que ya se presentaba significativas reducciones entre el año 2018 y el año 2019 en el mismo periodo de tiempo de modo muy pronunciado en Azuay, Pichincha, Chimborazo, El Oro, Manabí, Santo Domingo y Tungurahua. En el año 2020 Pastaza, Imbabura (que tuvo un ingreso muy reducido de noticias del delito entre el año 2018 y 2019 muy significativo) y Sucumbíos reciben incluso un volumen relativamente mayor de registros.

Llama la atención respecto del inicio de la línea del tiempo del análisis en el año 2018 al año 2020 la reducción significativa de noticias del delito en Guayas, Pichincha, Manabí, El Oro, Azuay, Esmeraldas, Imbabura, Santa Elena, Santo Domingo y Zamora Chinchipe.

Si consideramos a la población que vive en los cantones y parroquias que no son capitales provinciales y que en número son alrededor de 8´286.691 y que constituye cerca del 56.06% del total de la población, siendo además zonas con menos acceso a servicios de protección integral de derechos o de justicia, el porcentaje de registros en delitos sexuales es del 46.06%; en delitos de explotación es del 48.61%; y en violencia psicológica del 45.76%; lo cual ratifica la importancia de un análisis a profundidad del nivel de incidencia diferenciado de los delitos contra las mujeres, las niñas, los niños y las y los adolescentes desde la diversidad territorial del país.

Como se ha anotado varias veces en este documento, el análisis es de tipo descriptivo y tiene como fuente la base de datos de registro de noticias del delito o eventos denunciados como tales. Esta base de datos no logra una desagregación por la diversidad de víctimas y los enfoques de igualdad pero, sin duda, constituye una de las fuentes más importantes y

confiables para la prevención diferenciada y especializada de la violencia por razones de género contra las mujeres, las niñas, los niños y las y los adolescentes.

Contexto COVID19

El 10 de abril del año 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió la Resolución No. 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas donde proponía a los estados una serie de recomendaciones a ser consideradas en el contexto de la emergencia sanitaria global ocasionada por la pandemia del virus que causa el COVID19 en virtud de alertar sobre sus riesgos e impactos sobre las sociedades en general (indica la Resolución) y sobre las personas y los grupos en situación de especial vulnerabilidad en un contexto de desigualdad y de violencia generalizada, especialmente violencia por razones de género, de raza o etnia, la extensión del fenómeno migratorio, la discriminación estructural y la persistencia de la corrupción y la impunidad, ya prevalente en la Región antes de la Pandemia.

En específico esta Resolución proponía a los Estados en su párrafo 49. Incorporar la perspectiva de género a partir de un enfoque interseccional en las respuestas estatales; en el párrafo 50. Asegurar la participación de las mujeres en los mecanismos de toma de decisiones de los comités y grupos de trabajo de manejo de la crisis; en el párrafo 51. Fortalecer los servicios de respuesta a la violencia de género, en particular la violencia intrafamiliar y la violencia sexual en el contexto de confinamiento; En el párrafo 52. Ofrecer atención diferenciada a las mujeres profesionales de salud que trabajan en la primera línea de respuesta a la crisis sanitaria del COVID19; En el párrafo 53. Garantizar la disponibilidad y continuidad de los servicios de salud sexual y reproductiva durante la crisis de la pandemia, incrementando, en particular, las medidas de educación sexual integral y de diseminación de información por medios accesibles y con lenguaje adecuado, con el objeto de alcanzar a las mujeres en su diversidad; En el párrafo 65. Adoptar medidas de prevención del abuso y violencia intrafamiliar, facilitando el acceso a los medios de denuncia y actuando con la debida diligencia ante las denuncias realizadas.

El efecto del contexto COVID19 es la profundización de las desigualdades y, por tanto, la restricción en sentido amplio del goce de derechos de las sociedades, las comunidades y las personas. Pero en el conjunto de las sociedades, las comunidades y las personas, tal como lo establece la CIDH en su Resolución y también así ONUMujeres, están las discriminaciones estructurales que implican aún menos oportunidades para las mujeres y, especialmente para las niñas y las adolescentes.

La crisis económica y social que agrava la Pandemia COVID19 se sostiene sobre el trabajo remunerado y no remunerado de las mujeres en un circunstancias en que el uso del tiempo y la libertad de acción en la vida cotidiana se ve restringida por factores psico-emocionales articulados a la restricción de medios de vida que interactúan en el círculo de violencia hacia las mujeres, durante su ciclo vital, con mayor reiteración. Y gravan, de modo diferencial, a quienes viven discriminaciones múltiples e interseccionales.

En este contexto que ya obró de modo diferencial profundizando la desigualdad y las brechas de oportunidades por sexo, género, edad, pertenencia a un pueblo o nacionalidad originaria (minoría lingüística), acceso al trabajo y condición socio-económica, propiedad de medios de producción o de capital, situación de movilidad humana o discapacidad, la revisión que propone este documento reitera la urgencia de que el Estado asuma su responsabilidad

en la prevención y erradicación de las violencias hacia las mujeres, las niñas, los niños y las y los adolescentes.

Esferas de especial interés

En el contexto COVID19 queremos llamar la atención sobre una agenda mínima de esferas de especial interés:

Acceso a Justicia. La estrategias sostenidas en la denuncia por medio de herramientas virtuales apalancan el acceso a justicia de forma directamente proporcional al acceso a internet en hogares que, para el año 2016 era del 44,6% en zonas urbanas y del 36% en zonas rurales (Encuesta Nacional de Empleo Desempleo y Subempleo, INEC, 2016). Si bien el acceso a la justicia puede implicar como una de las medidas la puesta en marcha de estrategias institucionales para facilitar la denuncia la discusión no se agota en ello.

El nivel de profundidad con que la violencia penalmente relevante afecta a las mujeres, las niñas(o) y las(os) adolescentes obliga a la función judicial y a la función ejecutiva a repensar las estrategias considerando las brechas de acceso a justicia (y por tanto a la debida diligencia reforzada en materia de protección, atención, investigación, juzgamiento y sanción) que se derivan de: acceso desigual a medios digitales; carencia de servicios en territorios rurales y territorios de pueblos y nacionalidades originarios e incluso entre circuitos metropolitanos y entre estos y cabeceras cantonales y parroquiales; restricción de la autonomía de las mujeres derivada de condiciones materiales y psico-emocionales del encierro y la limitación de medios de vida; salidas para la crisis que naturalizan prácticas nocivas sobre las niñas, los niños y las y los adolescentes.

La data ratifica la disminución de registros de noticias del delito pero también indica que en la mayor parte de las provincias del país esta disminución ya había iniciado en el año 2019. Es necesario entonces preguntarse por las causas que implicarían dicha disminución y que podrían estar en relación (o no) a la falta de confianza en el Sistema.

Servicios de justicia y de protección integral de derechos. Es necesario actualizar la real capacidad con la que cuenta el Estado ecuatoriano en los distintos niveles de gobierno en el territorio y a nivel central para responder a las necesidades de protección integral de derechos de quienes ven amenazados o vulnerados sus derechos. La grave afectación que la profundización de la desigualdad genera en el contexto COVID19 implica como garantía básica del Estado tomar las medidas y estrategias más eficaces para asegurar servicios de protección integral de derechos y de justicia. Implica alianzas con el movimiento de mujeres ecuatoriano y sus capacidades para afrontar la profundización de la crisis y, por tanto, acuerdos de sostenimiento real de los servicios que brinda la sociedad civil tanto como de las capacidades de los gobiernos autónomos descentralizados y sus organismos especializados de protección integral de derechos.

La data presentada nos permite visualizar para hoy y, para el futuro, una grave afectación a las adolescentes y sus proyectos de vida. Ciertamente la ratificación de que las violencias gravan la vida de las niñas y los niños incluso en su primera infancia pero que los delitos sexuales y de explotación están despojando hoy a quienes entre 08 y 16 años de su integridad, su dignidad y sus libertades constituyen un riesgo, en crecimiento.

Es indispensable que los órganos de la Función Judicial y de la Función Ejecutiva en relación con la sociedad civil y expertas(os), revisen con acuciosidad los avances país en torno

a la investigación sociológica y criminológica de los delitos de trata de personas y de diversas formas de explotación, así como de la investigación especializada de estos delitos, que implican los estándares de la Relatora Especial de Naciones Unidas para la Trata de Personas respecto del trato a las víctimas y su derecho a un Recurso Efectivo. El bajo y casi inexistente registro de los delitos de explotación y de trata de personas no implican *per sé* que el país esté exento del fenómeno; sino que crece. Podría estarse agravando el subregistro, tanto como el desaliento a la denuncia e incluso la naturalización de las prácticas nocivas asociadas a estos crímenes.

Políticas públicas sociales, economía de los cuidados y protección social.

Los impactos del COVID19 requieren una opción prioritaria por la articulación y complementariedad entre las políticas públicas sociales, las de protección social y las de protección integral de las víctimas de las violencias. Supone al menos abastecimiento total, suficiente y oportuno de métodos de anticonconcepción incluidos los de emergencia, estos últimos, tanto en servicios de salud como en servicios de justicia; campañas de información y educación sobre derechos sexuales y derechos reproductivos. Supone el compromiso del Ministerio de Educación en la prevención y erradicación de las violencias como un objetivo socio-cultural y ético nacional innovando estrategias educativas que garanticen el derecho a la educación y detengan las brechas intrageneracionales e intergeneracionales entre quienes lograron continuar sus estudios y quienes se vieron obligados a suspenderlos o continuarlos restrictivamente.

En circunstancias en las que el empobrecimiento crece y las clases medias tienden a desaparecer las políticas públicas de protección social el gobierno nacional tiene la obligación de repensar desde el enfoque de género, es decir desde las desigualdades que se profundizaron con la Pandemia y que implicaron dinámicas diferenciales en la economía de los cuidados remunerada y no remunerada, en el ingreso a más temprana edad a mercados de trabajo informales, a la re-estructuración de arreglos familiares para la sobrevivencia o la contención de los impactos de la pandemia en los medios de vida generados por pérdida de trabajo y reducción de nichos de ocupación.

Responsabilidad estatal

Existe una agenda de política pública aún pendiente puesto que no se ha promulgado el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, lo cual implica una mayor, más profunda e interdisciplinaria comprensión sobre los modos en que opera y se expresan las violencias de género contra las mujeres, las niñas, los niños y las y los adolescentes. Una condición esencial para la implementación del Plan Nacional de Violencia contra las Mujeres es el funcionamiento del Sistema Nacional que articule a las 22 instituciones del Sistema, tal como establece la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

En ello el Registro Único de Violencias constituye una herramienta central pero no la única. En ese sentido, la alianza con las organizaciones sociales de mujeres resulta estratégica porque contiene la experiencia sustantiva en torno al acompañamiento y abordaje diferencial de la investigación especializada de las violencias.

Prevenir y erradicar el embarazo en niñas y adolescentes y el femicidio debería constituir la meta nacional de cortísimo plazo apalancada en una responsabilidad efectiva del Estado en ello y, por tanto, la prevalencia de una visión y conducta fundada en el enfoque de derechos humanos y el cumplimiento de los compromisos internacionales.

La reducción del Estado como fórmula para salir de la crisis económica afecta de manera directa a los servicios de protección integral de derechos: desde octubre de 2019 se ha producido una reducción paulatina de los Servicios de Protección Integral (SPI´s) de la Secretaría de Derechos Humanos, sacrificando el enfoque de protección integral de derechos que debe brindar atención psico-social, legal, educativa/de seguimiento de medidas y de promoción de la prevención en comunidades. Esto ha significado que se redujeron los equipos a dos profesionales y se incrementó el nivel de coberturas para cada profesional, con lo cual sabemos que está en riesgo la propia cobertura, pero sobre todo, la calidad del servicio.

La misma alarma existe sobre los juzgados especializados de violencia contra las mujeres, niñez y adolescencia que debe reducir sus equipos en alrededor de 360 funcionarios hasta el 30 de junio.

La reducción de personal afectó también al equipo responsable a nivel nacional de la implementación de la estrategia de prevención y erradicación del embarazo adolescente reducida al mínimo desde enero 2020.

La inversión de la aplicación de la Ley de Violencia contra las Mujeres cuenta con exiguos recursos asignados a la Secretaría de Derechos Humanos, ($976 mil), mientras el Frente Social y Planifica Ecuador no priorizaron la inversión del proyecto intersectorial de prevención y erradicación del embarazo en niñas y adolescentes, que en la actualidad no cuenta con recursos para su ejecución.

Riesgos y vulnerabilidades en la nueva normalidad

Resulta socialmente inviable y democráticamente insostenible fundar la nueva normalidad en nuevas expresiones de las discriminaciones, las desigualdades y las violencias. El análisis estadístico descriptivo de este documento busca llamar la atención sobre la necesidad de contar con un análisis sociológico y jurídico de mayor rigor que permita ubicar en el tiempo las barreras de acceso a justicia para las víctimas y las prácticas de las y los operadoras(es) de los sistemas especializados de protección integral de derechos, de la función judicial y de las instituciones de primera respuesta que agravan la situación.

Es imperativo seguir trabajando sobre las diferencias de las vulnerabilidades y los riesgos en razón de la edad y el sexo; la autodeterminación a una comuna, una comunidad o pueblo o nacionalidad originario; las significativas brechas entre la provisión de servicios en territorios rurales, urbanos y de pueblos y nacionalidades originarios; las dificultades de la articulación interinstitucional y de la capacidad de servicios de seguimiento y atención integral a víctimas.

Ponemos en discusión:

a. La necesidad de realizar un diagnóstico real de capacidades institucionales desde las brechas y obstáculos específicos que plantea cada territorio en torno al acceso a justicia, así como a los mecanismos institucionales de protección a través de juntas especializadas a nivel cantonal.
b. La necesidad de que se imponga frente a la profundización de las brechas de desigualdad basadas en género y, por tanto, de las discriminaciones prohibidas a la solidaridad, la empatía, la voluntad política y la provisión de recursos suficientes para la atención de las víctimas de delitos
c. La necesidad de convencernos que la estadística y los sistemas de registro son herramientas para asegurar y fortalecer la lectura multidimensional y multifactorial de

la realidad. La unidad de análisis de los sistemas de registro son las niñas, los niños, las y los adolescentes y las mujeres víctimas de violencias en la posibilidad de confluencia o interseccionalidad de discriminaciones que les ubican aún en mayor riesgo. Las personas víctimas no son números, son seres humanos con historias de vida.

d. La necesidad de exigir de las y los operadores de justicia un lenguaje al tenor de los derechos humanos de las víctimas que destierren cualquier posibilidad de naturalización de las diversas formas en las que se expresa la violencia y la exclusión. Las niñas y las adolescentes que optan por no retornar a su hogar o a su comunidad, sin duda viven situaciones de alta vulnerabilidad, cuya primera obligación del Estado es su protección integral.
e. La necesidad de respuestas contundentes del sistema de justicia para asegurar que las niñas y los niños víctimas de delitos en su primera infancia ya cuentan con respuestas de debida diligencia reforzada y un seguimiento integral y permanente. De la misma manera resulta prioritario asegurar que quienes tienen entre 05 y 08 años de edad ya han recibido respuestas de protección integral de derechos y de acceso a justicia pertinentes y oportunas y así para las niñas y los niños en edad escolar a quienes se debe asegurar, adicionalmente, su derecho a la educación.

   La condición de las adolescentes mujeres constituye una alerta para las instituciones del Estado llamadas a garantizar sus derechos y su vida libre de violencias. Las respuestas deben asegurar el enfoque diferencial, conforme su edad y desarrollo y el riesgo que implican para su vida y su integridad sexual los estereotipos basados en género y la normalización de prácticas nocivas.

   Es indispensable destacar fiscales que aseguren su acceso a justicia y promover las articulaciones necesarias para frenar cualquier práctica investigativa, judicial, pericial, argumentativa, cultural o de cualquier otro tipo que limite o frene su acceso a justicia.

   La conciencia sobre el agravamiento de las violencias contra las mujeres y de las violencias de género contra las niñas, los niños y las y los adolescentes nos exige respuestas al mismo tenor que aquellas desplegadas por los órganos de justicia para combatir la corrupción también agravada en el contexto COVID19.
f. La necesidad de que la agenda pública nacional en el contexto, incorpore en los mecanismos territoriales y nacionales, la presencia sustantiva y permanente del movimiento nacional de mujeres en la toma de decisiones y las estrategias de manejo de riesgos y detección de vulnerabilidades relacionadas a la prevención y erradicación de las violencias y las prácticas nocivas.